

Jurado de Instrucción de Emaute

Año. 1942

Número 25

Expediente

De Responsabilidad Política con-
tra Joaquín Vidal Casamor Vecino de
Peralta de la Sal *Lurdu.*

Secretaria

Del

Ldo. D. Arturo Feixa

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.333

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Joaquín Vidal Casamor, vecino de PERALTA DE LA SAL.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 10 de Noviembre de 1942



Sr. Juez de Instrucción de TAMARITE DE LITERA



GOBIERNO
DE ARAGON

DON CELEDONIO GOMEZ CARRUTERO SARGENTO DEL EJERCITO DE INFANTERIA VALLADOLID N° 20 Y SECR TARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARIS MO DE URGENCIA N° 2807-40 INSTRUIDO CONTRA JOAQUIN VIDAL CASAMOR DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y al folio 34 obra sentencia que copiada literalmente dice así:

SENTENCIA.- En la Plaza de Tarbastro a 19 de Diciembre de 1940.-Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los trámites del Sumarísimo Ordinario con el número 2807-40 contra JOAQUIN VIDAL CASAMOR, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión, de 28 años de edad, natural y vecino de Peralta de la Sal, hijo de Joaquín y de Francisca, soltero de oficio labrador, habiendo sido condenado por su participación en hechos revolucionarios acaecidos en Diciembre de 1933, en la localidad de su vecindad; atendido el apuntamiento hecho por el instructor, oídos el informe Fiscal, los alegatos de la Defensa y en últimos términos el procesado; y siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Hº del C.J.M. Julian Guillen Rivera, t. RESULTANDO: que JOAQUIN VIDAL CASAMOR, procesado en esta causa, de antecedentes politico-sociales extremistas, perteneciente a las organizaciones C.N.T. F.A.I. desde 1929, intervino en los hechos revolucionarios en Diciembre de 1933 cuando se quemó documentación del Ayuntamiento y hubo un choque con la fuerza pública en el que resultó herido un cabo de la Guardia Civil, (hechos ocurridos en Peralta de la Sal) siendo condenado por tales hechos a diez años de prisión, siendo admitido al llegar al llegar al Glorioso Movimiento Nacional por el Gobierno del Frente Popular, yendo a Peralta de la Sal, en donde prestó voluntariamente guardias armado, interviniendo en la detención de personas de orden, asistiendo a las reuniones secretas del comité aún sin ser miembro integrante del mismo; consta sumariamente intervino en el asesinato de Adrián Tomás Llevot, de oficio relojero (folio 11, 11 vuelto, 12 y 12 vuelto), así como también en el asesinato de 13 personas de orden vecinos de Benabarre exigiendo al procesado al conductor José Rami Labrid, a llevarle juntamente con los milicianos para cometer tales hechos; posteriormente se incorporó voluntariamente en el Ejército marxista ingresando en la Escuela Popular de Guerra de Valencia, en donde alcanzó la graduación de Teniente.-Hechos probados.- CONSIDERANDO: que el examen detenido de las pruebas practicadas en el sumario y la ideología politica social del encartado así como también su participación activa en los hechos revolucionarios antes del Glorioso Movimiento nacional, llevan al convencimiento de que el procesado JOAQUIN VIDAL CASAMOR, se hallaba totalmente identificado con el ideario y procedimiento que animaban la revolución marxista por lo que se le califica autor responsable del delito de adhesión a la rebelión previsto y castigado en el nº dos del art. 238 del Código de Justicia Militar en su relación en el 237 del mismo cuerpo legal, siendo de apreciar el grado de perversidad del delincuente y la trascendencia del daño producido como circunstancias agravantes de la responsabilidad, reflejadas en autos, y recogidas en el art. 173 del Código marcial citado.- CONSIDERANDO: que todo autor responsable criminalmente de un delito o falta, lo es también civilmente, según determinan los arts. 219 y 19 del Código de Justicia Militar y Penal Común respectivamente.- VISTOS: Los preceptos citados y los arts. 171, 172, 177, 179, 181, 575 al 596, y 659 del Código de Justicia Militar, así como lo 1, 12 y 44 del Penal Común y demás arts. y preceptos de general y pertinente aplicación.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa JOAQUIN VIDAL CASAMOR, como autor responsable del delito antes definido de adhesión a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias agravantes de responsabilidad del grado de perversidad del delincuente y trascendencia del daño producida ya citadas a la pena de MUERTE y para caso de indulto a la reclusión perpetua y accesorias legales de interdicción civil del periodo e inhabilitación civil absoluta durante el tiempo de la condena sierviéndole en tal caso para el cumplimiento de la pena privativa de libertad, el abono de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y en cuanto a responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- OTROSÍ: El Consejo de Guerra al pronunciar este fallo, ha tenido en cuenta la Orden Circular de la presidencia del Gobierno y sus anexos de 25 de Enero último, no considerando procedente la propuesta de conmutación por otra pena inferior.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.-

ALEJANDRO MEDIAVILLA.-LEANDRO SANCHEZ GALLEGOS.-VALENTIN PEREZ
GA RAY.-FRA NCISCO VILLAMOR LORIENTE.-JULIAN GUILLEN RIVERA.-
Rubricados.-.....

DECRETO DE APROBACION.-Zaragoza a 8 de Febrero de 1941.-De confor-
midad con el precedente dictamen de mi Auditor, acuerdo, por sus pro-
pios fundamentos prestar mi aprobación a la sentencia dictada con-
tra JOAQUIN VIDAL CASAMOR. Cúrsese, a los efectos de ejecución de la
misma, el oportuno ENTERADO.-El Capitán General.-MONASTERIO.-Rubri-
cado.-.....

AL FOLIO 38 OBRA ENTERADO QUE DICE ASI.-El Excmo. Sr. Capitán Gene-
ral de esta Región Militar, en escrito de 8 del corriente me dice:-
"Consecuente a su dictamen, de fecha 30 del pasado Enero en causa nº
2807-40 le manifiesto que he quedado ENTERADO de la pena impuesta al
encartado en la misma JOAQUIN VIDAL CASAMOR".-Lo que traslado a V.S.
juntamente con la causa de su razón, para cumplimiento de la pena capi-
tal impuesta, a la mayor urgencia, dándose cuenta de así haberlo efectua-
do.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Zaragoza 12 de Febrero de 1941.-
El Auditor.-IGNACIO GRAUS.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-
5ª Región Militar.- Auditoria de Guerra.-.....

Y para que conste y en remisión, al Tribunal Regional
Responsabilidad Política expido el presente de orden y
visado por SSA en fecha a primero de marzo (uno) de mil novecientos
cuarenta y uno.



Francisco Ruiz

26-3-41

3703

Providencia } Formada veintiocho
 de Diciembre de mil
 novecientos cuarenta y dos

Por recibida la anterior car-
 ta orden de la Superioridad con el tes-
 timonio que la misma acompaña, acen-
 sase recibo, incoarse el correspondiente ex-
 pediente de Responsabilidades Políticas
 a cuyo efecto interesense informes urgen-
 tes del Alcalde, Curas Párroco, Jefe Local
 de Falange Española Tradicionalista y de
 las J. O. E. y Comandante del Puesto de la
 Guardia Civil del domicilio del expedien-
 tado y carta orden al Jefe Municipal
 de la misma localidad para que se tomen le-
 galmente por peritos los bienes del inculpa-
 do consignando datos de familia y paradero ac-
 tual del mismo.

Lo mandó y firma el Señor Don
 Mariano Barrios Carrero Jefe de Ins-
 trucción ejecutor de este Partido dos
 fe.

E. Mariano Barrios

Alas Juntas

Diligencia En el mismo día se cum-
 ple lo mandado dos fe.

Fernando

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE
TAMARITE DE LITERA

Causa ~~XXXX~~ Expediente nº 25.

Sobre Responsabilidad Política

Contra Joaquin Vidal Casamor
vecino de Peralta de la Sal.



En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido en proveído de fecha de hoy dictado en la causa anotada al margen, dirijo a Vd. la presente para que tan pronto la reciba, se sirva acusar recibo y disponer la práctica de las diligencias que a continuación se expresan devolviéndola a la mayor brevedad posible con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdo alguno. Dios guarde a Vd. muchos años.

Tamarite de Litera 28 de Dibre de 1942.

El Secretario Judicial,

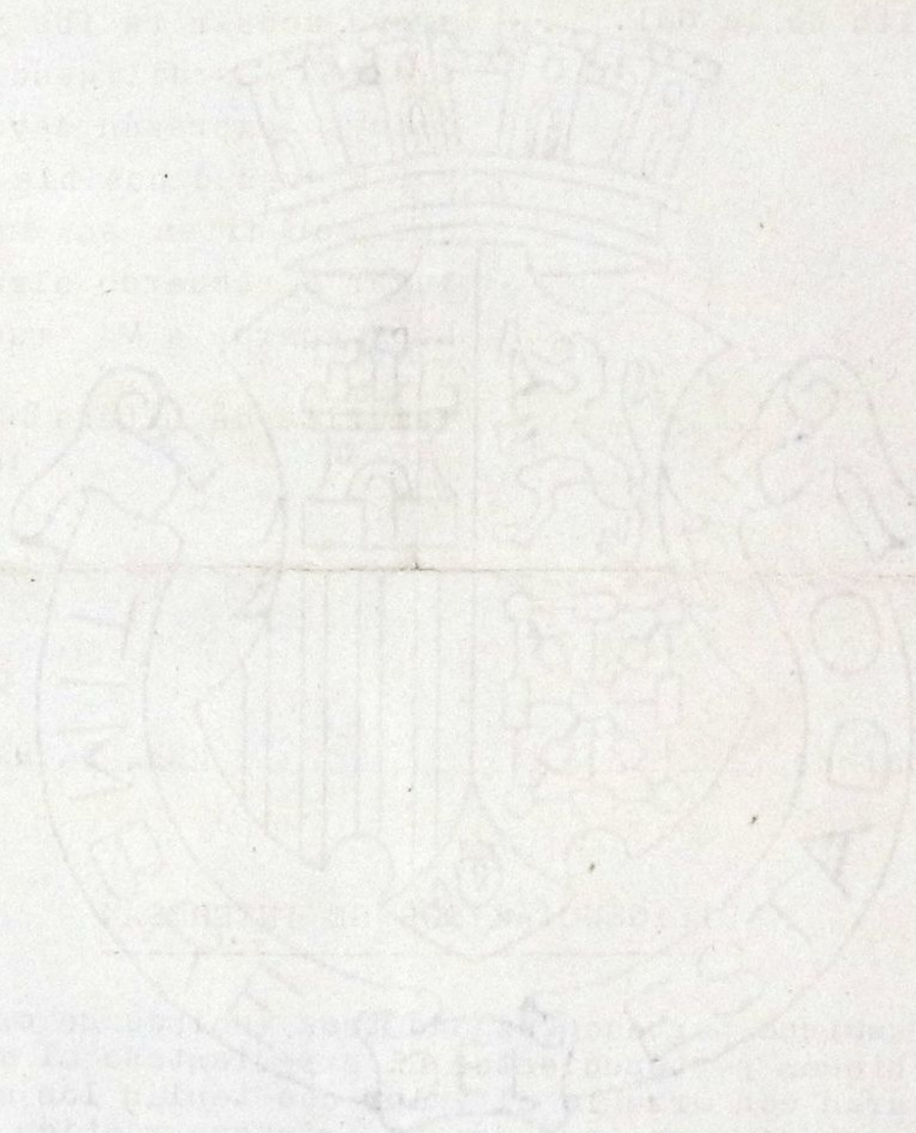
Sr. Juez Municipal de PERALTA DE LA SAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1ª- Que se designe por ese Juzgado tres vecinos de esa localidad, que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado al margen anotado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del movimiento, separándolos en tres grupos, riqueza rústica, urbana y pecuaria y valorándose globalmente cada uno de estos grupos. Si el indicado inculpadado es casado, deberán valorarse en la misma forma igualmente los bienes pertenecientes a su conyuge y familiares que con él vivan.
- 2ª- Las cuatro comunicaciones solicitando informes que adjunto le remito las trasladará a las autoridades consignadas al pie de ellas, indicándoles que deben emitir el informe interesado dentro del plazo de cinco días, conforme previene la regla segunda del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 y haciéndose constar por diligencia la fecha en que las aludidas comunicaciones que se acompañan se entregan a las mencionadas autoridades a quienes van destinadas.
- 3ª- En breve informe que hará V, por separado, consignará con toda claridad el Establecimiento Penal o lugar donde se encuentra el expedientado, preguntando al efecto a los familiares de este o personas que puedan estar enteradas, y si el expedientado es casado, hijos y personas las cuales tenga la obligación de mantener, expresando el número y nombre de estos y si ganan algún sueldo o jornal.



GOBIERNO
DE ARAGON



Providencia. - Cúmplase lo ordenado por la Superioridad en la precedente Carta-orden; para verificar la tasación ordenada, se designa a los vecinos de esta D. Antonio Colomina Bernac, D. Francisco Costa Miranda y D. José Lleyda Bernabarre; a los cuales se les citará para que el día cinco a las once horas comparezcan ante este Juzgado a fin de evacuar dicha tasación en los bienes de Joaquín Vidal Casamor y, unidos a estas diligencias los informes correspondientes, devuélvase al M. J. Sr. Juez de Instrucción del Partido por el conducto recibido. Lo mandó y firma D. Federico Forté Fortolós, Juez municipal de Teralla de la Sal a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, de que certifico.



Federico Forté

F. J. 992.

Carlos Sanjaume Ferrer

Diligencia. - Teralla de la Sal, 3 de Enero de 1943. Se hace constar que, con esta fecha, se hace entrega a las Autoridades locales, de las cuatro comunicaciones del M. J. Sr. Juez de Instrucción del partido, solicitando informes referentes a los bienes de Joaquín Vidal Casamor. Certifico.

Carlos Sanjaume Ferrer

Notificación a los peritos. - A continuación, teniendo presentes go, el Secretario habilitado, a D. Antonio Colomina, a D. Francisco Costa y a D. José Lleyda, hice saber, en sus personas, el nombramiento de Peritos hecho a mi favor en virtud de la providencia anterior y, enterados, dijeron que aceptaban el cargo ofreciendo desempeñarlo bien y fielmente, firmando todos menos el primero, por no saber, de que certifico.

Francisco Costa *José Lleyda*

Carlos Sanjaume Ferrer

Diligencia pericial. - En Peralta de la Sal, a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, ante D. Federico Forté Tortoles, Juez municipal, y de mi el Secretario habilitado, comparecen D. Antonio Colomina Benac, D. Francisco Costa Miranda y D. José Lleyda Benabarre, mayores de edad, casados, vecinos de esta población, peritos nombrados para la tasación de los bienes de Joaquín Vidal Casamor, y previo juramento que prestaron de decir verdad, interrogados por el Sr. Juez acerca de dichos bienes y de su valor, dijeron:

Que a Joaquín Vidal Casamor no le conocen ninguna clase de bienes, ni de rústica, ni de urbana, ni precuaria, por lo cual no pueden hacer valoración alguna y que el Joaquín Vidal era soltero y casi siempre residía fuera de esta población.

Terminada su declaración y previa lectura de la misma, se afirman y ratifican en su contenido firmando la toda



el primero, por no saber, de que certifico.

Antonio Colomina Benac
Francisco Costa Miranda
José Lleyda Benabarre

Diligencia. - Peralta de la Sal, 7 de Enero de 1943. Se hace constar que se unen a estas diligencias los informes de las Autoridades locales y el del Sr. Juez municipal. Certifico.

Carlos Sanjaume Ferrer

Diligencia. - Cumplimentado cuanto se ordena en la anterior providencia, se remiten las presentes diligencias al M. J. Sr. Juez de Instrucción de Tarragona de Litera. Certifico.

Carlos Sanjaume Ferrer





Comunicando a su
atento escrito de fecha
28 de Diciembre úl-
timo, tengo el
honor de participar
a V.S. que según
los gestiones practicadas
resulta que D. Juan
Vidal Casanova, no
se le conoce ninguna
clase de bienes, ru-
rísticos, urbana ni
en pecuario, y que
el caso queda en su
disposición.



GOBIERNO
DE ARAGON

dividuo que al parecer falló, en
de estado vltimo y se hallaba
con nupcias con una de sus
hermanas.

Dios guarde a V. M. mucho años.
Peralta de la sal. 7 de Enero de 1.723
El Comandante del Puerto
Joaquín Infante

Ex. pres. de Instrucción de
Camaras de Libros
 GOBIERNO
DE ARAGON

AYUNTAMIENTO
DE
PERALTA DE LA SAL

R. S. 4

Consecuente a su escrito fecha 28 del pasado interesando informe sobre el vecino de ésta JOAQUIN VIDAL CASAMOR, he de manifestar a V. S.:

Que el mismo no figura inscrito en documento alguno acreditativo de riqueza, ni consta posea bienes de ninguna especie.

Con anterioridad al Glorioso alzamiento y desde hacia varios años estaba ausente de esta población. Despues de la liberación se hallaba en la cárcel de Barbastro, teniéndose noticias de que por su actuación durante el dominio rojo fué condenado a muerte y ejecutado en dicha alzada.

Se hallaba soltero y por tanto no constituia familia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Peralta de la Sal a 7 de Enero 1943.

El Alcalde,



Jose Regue

M.I. Sr.

Juez de Instrucción del Partido de

TAMARITE DE LITRA

GOBIERNO
DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON
SECRETARIA DE LA SALUD



F.E.T. y J.O.N.S.
Jefatura Local
Peralta de la Sal

En poder de ésta Jefatura su escrito fecha 28 del pasado mes de Diciembre, en el que interesa informe sobre el vecino de ésta JOAQUIN VIDAL CASAMOR, pláceme manifestar a V. S.:

Que dicho individuo no aparece inscrito en ningún documento acreditativo de riqueza de ninguna clase, ni consta posea bienes alguno.

El referido se hallaba soltero no constituyendo familia, hallándose desde algunos años antes del Glorioso Movimiento ausente de ésta población. Después de la liberación se hallaba en la prisión de Barbastro y se tienen noticias de haber sido ejecutado, después de condenado a muerte por su actuación en el periodo rojo.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. en cumplimiento de lo ordenado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Peralta de la Sal a 7 de Enero de 1943,

El Jefe Local,



Ilmo Sr. Juez de Instrucción de

Tamarite de Litera

En contestación al Oficio con fecha del 28 del mes de Diciembre pasado sobre los Bienes que posee el vecino de esta localidad Joaquin Vidal Casamor debo manifestar a V.S. lo siguiente:

Este individuo estaba soltero no constituyendo familia, antes del Glorioso Movimiento estaba ausente de esta localidad. Despues de la liberación estaba en la cárcel de Barbastro y se dice fué ejecutado , despues de ser condenado a muerte por su mala actuación durante el periodo rojo.

El referido individuo no se le conocia poseedor de bienes de ninguna clase

Lo que participo a V.S. en cumplimiento de lo ordenado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Peralta de la Sal 7 de Enero de 1943

El Cura Párroco.



Benigno Piquer Pbr.

Muy Iltre. Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Liter



GOBIERNO
DE ARAGON

D. Federico Porte Portolés, Juez municipal
de Peralta de la Sal,

Informa: que Joaquín Vidal
Casamor, nacido en Peralta de la Sal el dos
de Septiembre de mil novecientos once, hijo
de Joaquín y de Francisca, se hallaba cum-
pliendo pena en la Prisión de Barbastro
en la cual falleció en el mes de Febrero
del año pasado.

Así mismo que dicho indivi-
duo era soltero, que no existe persona al-
guna a la cual tuviera obligación de man-
tener y que casi siempre residía fuera
de esta localidad.

En cumplimiento de lo orde-
nado por la Superioridad, extiendo y firmo
el presente en Peralta de la Sal, a cinco
de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Federico Porte



[Faint, illegible handwritten text at the top of the page]

[Faint, illegible handwritten text in the middle section of the page]



A U T O

En Barbastro a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Joaquin Vidal Casamor, vecino de Peralta de la Sal,** apareciendo del mismo que el inculpado de ideas extremistas, quemó la documentación del Ayuntamiento y ya en el año 1933, hizo frente a la guardia civil, interviniendo además en asesinatos, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de muerte constando el entarado pero no la ejecución,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia,**

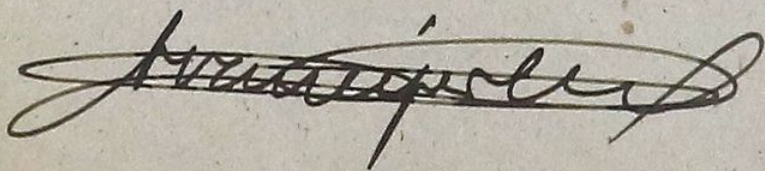
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

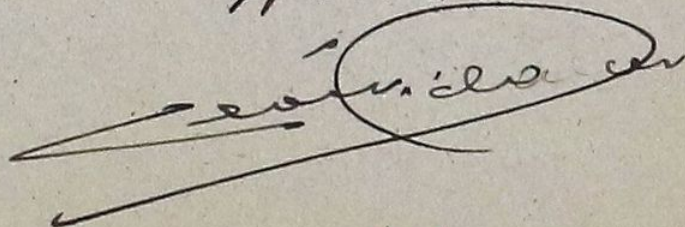
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Joaquin Vidal Casamor,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~por~~ **por prorroga de jurisdicción del de Tamarite de litera, doy fe.**



Auto mi:




GOBIERNO
DE ARAGON



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha *20 de l ele* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. *17* del Juzgado y *1325* de la Audiencia, seguido contra

Felipe García Arauda
vecino de *Camonte*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de *26 MAY. 1943* de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Camonte



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Tamarite de Litera ocho de Ju-
Juez nio de mil novecientos cuarenta
Sr. Bañeros y tres.

La precedente comunicación del ilmo.
Sr. Fiscal en que se da por notificado del
auto dictado por este Juzgado en el precedente
expediente, únase al mismo y habiéndose transcur-
rido el plazo de cinco días sin interponer re-
curso contra él, haciéndose firme, remítanse
los testimonios que del mismo están acordados
en el referido auto, con atentas comunicacio-
nes en las que se interesará escuse de recibir
para proceder al archivo de este expediente
librandose también la oportuna orden al infe-
rior para la notificación del auto al inculpa-
do.

Lo mandé y firma el señor Don Mariano Bañeros
Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este
Partido doy fe.

E. / *Mariano Bañeros*

[Firma]

[Firma]

Diligencia, En el mismo día se remiten los testimo-
nios con atentas comunicaciones en los termi-
nos acordados y también la orden al inferior
doy fe.

[Firma]



GOBIERNO
DE ARAGON